

**ESTADO PARB N° 066 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, martes veinticinco(25) de noviembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LCENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 261- 68	OMAR LOZADA FLOREZ	NOVIEMBRE 18 DE 2014	AUTO PARB 1044	<p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I, II, III y IV trimestre de 2013. • I, II y III trimestre de 2014 <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p>

					<p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, al titular de la Licencia de Explotación N° 0281-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral N° 6483 del 5 de mayo de 2014. (...)</p>
2	Contrato de Concesión	No.3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	NOVIEMBRE 21 DE 2014	<p>AUTO PARB 1051</p> <p>“(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental No 840-46-9940000000076 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria, expedida el 23 de septiembre de 2014 y allegada mediante radicado 2014-6-2515 del 26 de septiembre de 2014.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2013 y III trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, y las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2010 y anual de 2009 y 2010, de acuerdo al informe de fiscalización integral.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto GTRB No 139 del 29 de marzo de 2012, mediante el cual se le requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1902 de fecha 30 de septiembre de 2013. (...)"</p>
3	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	No. 17785	AGREGADOS PALMARES S.A	NOVIEMBRE 21 DE 2014	<p>AUTO PARB 1052</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo DSM-0019 de 14 de febrero de 2012, el cual fue objeto de recurso de reposición interpuesto por el titular minero, el cual a su vez fue resuelto mediante Resolución No DSM-0048 de 26 de marzo de 2012, a través del cual confirma la terminación de la Licencia de Exploración No. 17785. Este acto administrativo complejo se encuentra notificado y con la respectiva constancia de ejecutoria de notificación, por lo tanto se encuentra agotada la vía gubernativa.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. DSM-0019 de 14 de febrero de 2012, por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de exploración No 17785, y confirmada mediante Resolución No DSM-0048 de 26 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3828 de fecha 31 de agosto de 2013. (...)"</p>

4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	NOVIEMBRE 21 DE 2014	AUTO PARB 1053	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto 0605 del 4 de agosto de 2014 y auto 0653 del 15 de agosto de 2014, notificados mediante estado No. 35 de fecha 6 de septiembre de 2014 y estado No 046 del 16 de septiembre de 2014, respectivamente, sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655/88, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 6287 de fecha 19 de diciembre de 2013. (…)”</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	NOVIEMBRE 21 DE 2014	AUTO PARB 1054	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$156.532.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIU-103 de conformidad con en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones realizadas mediante concepto técnico No GSC-ZN 359 del 11 de septiembre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al beneficiario del título minero GIU-103 del informe de fiscalización integral No 4845 de fecha 17 de diciembre de 2013 y del concepto No GSC-ZN 359 del 11 de septiembre de 2014. (…)”</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, martes veinticinco (25) de noviembre 2014; a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista